

Expte. 59666 y ag.

LA PLATA, 23 de septiembre de 2015

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 22, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA 11301

Reglamentada por Decreto 1376/16

ARTÍCULO 1°: Créase un Registro Municipal de Espacios Culturales Alternativos que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Cultura, el cual será público y de inscripción gratuita, y deberá brindar asesoramiento legal y contable para aquellos espacios culturales que no tengan los requisitos básicos para la inscripción.

ARTÍCULO 2°: Se considerarán Espacios Culturales Alternativos a los espacios no convencionales, experimentales o multifuncionales donde se realice la producción, formación, investigación y promoción del arte y la cultura en sus diversas manifestaciones: artes escénicas (danza y teatro), música, artes plásticas, literatura, medios audiovisuales, exhibiciones de artes visuales, proyecciones multimedia, charlas, conferencias, educación formal y no formal, otras expresiones culturales y cualquier actividad de carácter formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura.

ARTÍCULO 3°: Los Espacios Culturales Alternativos, para obtener su habilitación, deberán presentar ante la Secretaría de Cultura la siguiente documentación:

- Personería jurídica de Asociación Civil sin fines de lucro o cooperativas.
- Acreditar propiedad, locación, comodato, tenencia de hecho, y/o cualquier otra forma legal de ejercicio de la administración del Espacio Cultural Alternativo.
- Certificación de bomberos acreditando las condiciones de antisiniestralidad.
- Presentación de dos copias de plano aprobados por la Dirección de Obras Particulares.
- Proyecto de Planificación Cultural en donde se especifiquen las actividades culturales y artísticas a realizar y la zona de incidencia de las mismas. Se deberá detallar cursos, docentes, ferias y actividades de nocturnidad.

ARTÍCULO 4°: Una vez habilitados por el Registro Municipal, los Espacios Culturales Alternativos, deberán contar con una cobertura de emergencias médicas.

ARTÍCULO 5°: Los Espacios Culturales Alternativos se dividirán en las siguientes categorías de acuerdo a la cantidad de horas semanales de actividades, talleres, jornadas, etc. que acrediten en el proyecto presentado ante la Secretaría de Cultura:

CLASE (A); Desde 8 horas semanales,
CLASE (B); Desde 12 horas semanales,
CLASE (C); Desde 16 horas semanales,
CLASE (D); Desde 20 horas semanales.

Dichas actividades deberán contemplar un cupo de 10% sobre el total de los inscriptos de becas gratuitas. Tendrán prioridad de acceso a las mismas los que acrediten ser beneficiarios de los programas AUH y PROGRESAR. La nómina de los becados deberá ser elevada a la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 6°: Los Espacios Culturales Alternativos habilitados, recibirán una subvención de manera mensual acorde a las categorías que se detallan a continuación:

CLASE (A): Subvención equivalente al valor de un sueldo básico municipal.
CLASE (B): Subvención equivalente a la categoría 4 (cuatro) de un sueldo municipal.
CLASE (C): Subvención equivalente a la categoría 5 (cinco) de un sueldo municipal.
CLASE (D): Subvención equivalente a la categoría 7 (siete) de un sueldo municipal.

La subvención deberá rendirse de manera mensual ante la Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO 7°: Los Espacios Culturales Alternativos habilitados por la Secretaría de Cultura podrán solicitar, ante la misma, un retiro anticipado de hasta 3 (tres) subvenciones mensuales, siempre que acrediten que el gasto fue realizado con el fin de acondicionar el espacio cultural alternativo.

ARTÍCULO 8°: Quienes estén habilitados por el Registro Municipal de Espacios Culturales Alternativos podrán tramitar la exención de las tasas municipales que a continuación se detallan:

- El pago de los derechos de construcción: cuando se trate de edificaciones destinadas a albergar a las actividades establecidas en el artículo 2°.
- El pago de la tasa de por Servicios Urbanos Municipales, siempre que se acredite la propiedad del inmueble.
- El pago de la tasa de publicidad.
- El pago de timbrados municipales sobre actividades culturales y artísticas.

ARTÍCULO 9°: Crease la Comisión de Coordinación de Política Cultural de la Municipalidad de La Plata que quedará integrada por 2 (dos) miembros de la Secretaría de Cultura, 2 (dos) representantes del Concejo Deliberante, y 3 (tres) representantes de los Espacios Culturales Alternativos. La Comisión podrá convocar y/o consultar a la Dirección de Control Urbano; Nocturnidad; Obras particulares; Bomberos y otros que consideren necesarios para el asesoramiento de todo lo relacionado con la inscripción en el Registro de los Centros Culturales Alternativos.

ARTÍCULO 10°: La Comisión tendrá por objeto:

1. Recibir y evaluar las propuestas que consten en el Proyecto de Planificación Cultural de los Espacios Culturales Alternativos.
2. Promover y difundir las actividades culturales de los mismos.
3. Asesorar a los Centros Culturales en todo lo pertinente al inicio de trámites en las distintas dependencias provinciales y municipales, con el fin de regularizar la situación para que puedan acceder a la habilitación.
4. Tramitar las exenciones tributarias previstas en el artículo 8°.
5. Intervenir como mediador entre los Espacios Culturales Alternativos y los vecinos.
6. Articular políticas culturales que impliquen la participación del municipio en los espacios culturales alternativos, como así también otras iniciativas comunes y complementarias.

ARTÍCULO 11°: En el proyecto de planificación cultural presentado ante el Registro, los Espacios Culturales podrán incluir hasta 4 (cuatro) eventos nocturnos mensuales, adecuándose a lo establecido en el artículo 8° del Código de Nocturnidad. De existir una modificación en la calendarización deberán informar con 4 (días) de anticipación a la Secretaría de Cultura sobre la fecha del evento. La Secretaría de Cultura deberá informar a la Secretaría de Control Urbano sobre los eventos planificados por los distintos Espacios Culturales Alternativos.

ARTÍCULO 12°: Autogestión. Podrán funcionar como actividades complementarias al uso de los Espacios Culturales Alternativos: galerías de arte, venta y/o canje de producciones culturales y artísticas y/o ferias y alimentos y bebidas. En caso de ventas de alimentos, deberán adecuarse a lo establecido por la ordenanza N° 11.284.

ARTÍCULO 13°: Las actividades complementarias al Espacio Cultural Alternativo no podrán representar la actividad principal del Espacio, y deberán desarrollarse conjuntamente con las actividades mencionadas en el artículo 2° de la presente Ordenanza. Estas actividades complementarias no podrán superar el 30% de la superficie total del establecimiento.

ARTÍCULO 14°: Incorporar al artículo 21 del Código de Nocturnidad el inciso “f”, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ f) Espacios Culturales Alternativos // Cantidad de personas por m²= 1.”

ARTÍCULO 15°: La Secretaría de Cultura del municipio deberá expedir un Certificado de Espacio Cultural Alternativo, en el que dé cuenta que el espacio se encuentra inscripto en el Registro. En el mismo se deberá detallar: nombre, dirección, personería jurídica, categoría, fecha de inscripción al registro, titulares, actividades que realiza.

ARTÍCULO 16°: Deróguese la ordenanza 10463.-

ARTÍCULO 17°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a que proceda a la actualización del texto del artículo 8° categoría 7 del Código de Nocturnidad de acuerdo al número de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 18°: De forma.-